



documentado. Ha transcurrido el plazo sin que se haya solicitado el nombramiento de administrador concursal.

**SEGUNDO.-** Por la representación de la concursada se presentó escrito en el que interesó la concesión de la exoneración del pasivo insatisfecho, a la que no se formuló oposición.

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.- Conclusión del concurso sin masa.** Los arts. 37 bis a 37 quinquies del TRLC (Sección 4ª “De la declaración de concurso sin masa” del Capítulo V del título I “De la declaración de concurso” del Libro I “Del concurso de acreedores”) prevén el supuesto de que, declarado el concurso sin masa, los acreedores soliciten el nombramiento de administrador concursal, en cuyo caso se dictará el auto complementario del art. 37 quinquies “con los demás pronunciamientos de la declaración de concurso y apertura de liquidación de masa activa, continuando el procedimiento conforme a lo establecido en esa ley”. Nada disponen tales preceptos ni ningún otro sobre el trámite a seguir para el caso de que los acreedores legitimados para solicitar el nombramiento de un administrador concursal no lo hubieran hecho. En consecuencia, debe acudirse a las disposiciones generales contenidas en el título XI “De la conclusión y de la reapertura del concurso de acreedores” para aplicar el artículo 465 del TRLC, que bajo el título de “Causas” recoge los supuestos en los que procede acordar la conclusión del concurso: el 7º establece “*Cuando, en cualquier estado el procedimiento, se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, y concurren las demás condiciones establecidas en esta ley*”.

De conformidad con lo expuesto, procede acordar la conclusión del presente procedimiento en en el que se dictó auto declarando el concurso sin masa, al amparo del art. 37 bis TRLC, sin que los acreedores legitimados hubieran solicitado el nombramiento de administrador concursal en el plazo legal establecido.

**SEGUNDO.-** El artículo 501 TRLC señala que (1) en los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar bien desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho, bien desde la emisión del informe por el administrador concursal nombrado si no apreciare indicios suficientes para la continuación del procedimiento. (3) En la solicitud el concursado deberá manifestar que no está incurso en ninguna de las causas





Artículo 492 ter. Efectos de la exoneración respecto de sistemas de información crediticia. (1) La resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros. (2) El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

**QUINTO.- Revocación.** Por lo que respecta a la revocación de la exoneración, de conformidad con el artículo 493 TRLC (1) cualquier acreedor afectado por la exoneración estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación de la exoneración del pasivo insatisfecho en los siguientes casos: 1.º Si se acreditara que el deudor ha ocultado la existencia de bienes, derechos o ingresos. 2.º Si, durante los tres años siguientes a la exoneración con liquidación de la masa activa, o a la exoneración provisional, en caso de plan de pagos, mejorase sustancialmente la situación económica del deudor por causa de herencia, legado o donación, o por juego de suerte, envite o azar, de manera que pudiera pagar la totalidad o al menos una parte de los créditos exonerados. En caso de que la posibilidad de pago fuera parcial, la revocación de la exoneración solo afectará a esa parte. 3.º Si en el momento de la solicitud estuviera en tramitación un procedimiento penal o administrativo de los previstos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado 1 del artículo 487, y dentro de los tres años siguientes a la exoneración en caso de inexistencia o liquidación de la masa activa, o a la exoneración provisional en caso de plan de pagos, recayera sentencia condenatoria firme o resolución administrativa firme. (2) La revocación no podrá ser solicitada una vez transcurridos tres años a contar desde la exoneración con liquidación de la masa activa, o desde la exoneración provisional en caso de plan de pagos.

Todo ello conforme al régimen de la revocación y sus efectos que se establecen en los artículos 493 bis, 493 ter TRLC.

### **PARTE DISPOSITIVA**

1.- Se decreta la **conclusión** del presente concurso de acreedores de [REDACTED] [REDACTED] Z, [REDACTED] estado civil [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], con domicilio en la [REDACTED], de [REDACTED]. Con D.N.I. [REDACTED]. Con los efectos legales inherentes.



2.- **DEBO ACORDAR y ACUERDO** la concesión de **beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho** a D. [REDACTED]. Con todos los efectos previstos en los fundamentos de derecho de esta resolución. La exoneración alcanza a la totalidad de las deudas insatisfechas salvo las previstas en el **artículo 489 (1) TRLC**.

Cabe revocación dentro de los tres años siguientes en los términos del art. 493 TRLC.

El deudor queda responsable del pago de los créditos restantes no afectados por la exención declarada, conforme a lo expuesto en el fundamento de derecho de esta resolución.

La presente resolución se notificará a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL y, por medio de edicto, en el «Boletín Oficial del Estado».

Particípese, en su caso, a los Juzgados donde se sigan procedimientos judiciales que versen sobre los créditos del deudor.

Sirva esta resolución de mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros. El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra este auto NO CABE RECURSO ALGUNO.

Así lo manda y firma S.Sª Dª. María Salomé Martínez Bouzas, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil número dos de Coruña. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Asinado por: JUES-L000003030H  
Data e hora: 08/01/2024 08:50:27

Asinado por: JUES-J000005552X  
Data e hora: 02/01/2024 13:32:51

